



DECRETO EDIL N° 035/2021-GAMS

MARIO HERNAN GARCIA OVIDIO

ALCALDE

DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232 refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Concordante con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 235 el cual establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Que, la citada normativa legal en su inciso a) del artículo 24, referido a la estructura organizativa establece que; "El Órgano Ejecutivo estará conformado por: a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal. Finalmente el artículo 26, Numeral 20, establece que es atribución de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal; 20. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año.

Que, la Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013, la cual tiene por objeto establecer el marco general de la Participación y Control Social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado. Concordante con lo dispuesto por el párrafo I, II, IV y VI del artículo 37 de la referida ley la cual señala que: **I.** Los Órganos del Estado, las entidades territoriales autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular. **II.** Las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, tienen la obligación de convocar formalmente a los actores de Participación y Control Social que correspondan, a los procesos de rendición pública de cuentas. **IV.** La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad. **VI.** Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece; I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuara únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. VI. *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional. Las disposiciones de este último párrafo se sujetaran a lo previsto en el art. 26 de la*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Ley Municipal N° 078/2017 Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, no siendo necesario su publicación para surtir sus efectos.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril del 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, establece en su Art. 14, el Decreto Edil será la "Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales.

Que, la Resolución Ministerial N° 012/21 de 09 de febrero de 2021, en su resolución primera, párrafo I. Determinar que todas las entidades señaladas en los párrafos I y II del artículo 7 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, deberán realizar la rendición Pública de Cuentas Inicial y final de manera presencial tomando en cuenta los protocolos y medios de bioseguridad orientados a la contención y reducción de contagios por la pandemia COVID-19 a fin de proteger la vida y salud de la población (...). Asimismo en su párrafo II, de la resolución primera establece que todas las entidades mencionadas en el párrafo anterior podrán realizar la Rendición Pública de Cuentas Inicial y Final de manera virtual. La cual en su contenido de manera clara y precisa refiere: "En caso de que la MAE, por razones de fuerza mayor, no pudiera participar de la RPC virtual, deberá realizarse una delegación expresa, motivada y publica, conforme el artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo".

Que, esta Autoridad mediante Resolución Municipal N° 037/2020, de 03 de noviembre de 2020, ha sido designada como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. Por lo que en merito a las disposiciones legales citadas, corresponde delegar la facultad para desarrollar la Rendición Pública de Cuentas Inicial de manera virtual.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 341 de Participación y Control Social; Ley Municipal N° 078/2017, Resolución Ministerial N° 012/2021, Resolución Municipal N° 037/2020 y otra normativa conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DELEGA**, al **ARQ. YURI ARELLANO DELGADO - SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**, la facultad para desarrollar la **"RENDICION PUBLICA DE CUENTAS INICIAL DE MANERA VIRTUAL"**, a desarrollarse el día miércoles 31 de marzo de 2021, a Hrs. 09:00 am.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dado en despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

YURI ARELLANO DELGADO
PROFESIONAL ANALISIS JURIDICO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

Mario Hernán García Ovidio
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

YURI ARELLANO DELGADO
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Recibido 30-03-21

Dr. Adalid Zabala Loreño
DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA